



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Reglamento de la Comisión

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 1.- Objeto.

La presente Comisión Nacional de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC (en adelante la “Comisión”) creada por el art. 22 de la LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL –ITS– Y TUBERCULOSIS – TBC– Ley n°27.675 y su Decreto Reglamentario N° 805/2022 (DCTO-2022-805-APN-PTE), tiene como finalidad impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de prevención, diagnóstico, tratamiento y cura del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC, como así también la eliminación del estigma y la discriminación, asegurando una respuesta integral e intersectorial y la participación activa de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y tuberculosis, en la elaboración de los lineamientos para el diseño e implementación de las políticas públicas en la materia.

Artículo 2.- Funciones.

De conformidad a lo establecido en el art. 22 de la Ley 27.675, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;
- b) Directrices de prevención, diagnóstico, tratamiento y asistencia en la materia y sus respectivas actualizaciones;
- c) Establecer los lineamientos para la capacitación y formación de los equipos de trabajo para la atención de las personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC;
- d) Participación en la elaboración de las campañas y/o programas de sensibilización, difusión y concientización;
- e) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación respecto de los lineamientos de la presente ley;
- f) Realizar la estructuración, gestión y agenda del Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación.

Artículo 3.- Composición.

Acorde a lo establecido en el art. 22 de la Ley 27.675 y en el art. 2 de la Resolución que aprueba el presente Reglamento, se conforma una Comisión de cantidad de miembros mínima para facilitar el funcionamiento y garantizar la representatividad de los distintos actores en la Ley.

Se prevé, asimismo, la posibilidad de que de acuerdo a la temática y agenda de trabajo de la Comisión se convoque a otros sectores involucrados e interesados.

Conforme las categorías previstas en la ley (Organismos estatales, Sociedades científicas y Org. Soc. Civil con trabajo en VIH, TBC, Hepatitis Virales) la Comisión estará integrada por:

- Organismos estatales (9):

Ministerio Salud UN (1) miembro, Ministerio Trabajo UN (1) miembro, Ministerio Educación UN (1) miembro, Ministerio Desarrollo Social UN (1) miembro, Ministerio Géneros y Diversidades UN (1) miembro, Superintendencia S. Salud UN (1) miembro, Laboratorios de Referencia de VIH TRES (3) miembros.

Los Organismos del Estado son integrantes permanentes. Se incluye a los Laboratorios de Referencia de VIH (Hospital de Infecciones Hospital F. Muñiz, Laboratorio de Virología, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Córdoba, Laboratorio de Biología Molecular de la Provincia de Córdoba, Instituto Nacional de Investigaciones Biomédicas en Retrovirus y SIDA, Universidad de Buenos Aires – CONICET).

- Sociedades científicas (4):

Sociedad Argentina de Infectología UN (1) miembro, Sociedad Argentina de Pediatría UN (1) miembro, Sociedad Argentina de Hepatología UN (1) miembro y la Sociedad Argentina Medicina Respiratoria UN (1) miembro.

- Expertos de Referencia (4):

Se incluye esta categoría de profesionales de reconocida experiencia en la materia que realicen aportes, considerando oportuno su integración con CUATRO (4) miembros a la Comisión.

- Org. Soc. Civil con trabajo en VIH, TBC, Hepatitis (6):

La Comisión quedará integrada en lo referente a las Organizaciones de las Sociedades Civiles con trabajo en las mentadas temáticas, con CUATRO (4) miembros en representación de VIH, UN (1) miembro en representación de Tuberculosis y UN (1) miembro para la temática de Hepatitis.

- Redes de personas con VIH, TBC, Hepatitis (5):

La Comisión quedará representada en cuanto a Redes de personas con VIH con TRES (3) miembros, de personas con Tuberculosis con UN (1) miembro y de Hepatitis con UN (1) miembro.

Artículo 4.- Mecanismos de participación.

Las diferentes instituciones/sociedades científicas, expertos de referencia, entidades gubernamentales y/o ministerios, participaran de la Comisión por expresa invitación de su Secretaría, y su membresía quedara

formalizada con la mentada invitación y con la documentación respaldatoria que se estime necesaria para acreditar el vínculo que el agente designado mantiene con la institución y/u organismo, y/o la experticia en la materia según así se considere pertinente.

Los sectores que representen a las Organizaciones de la Sociedad Civil y/o redes de personas con VIH, TBC y/o Hepatitis, deberán elegir en forma independiente y transparente a sus representantes en la Comisión, como resultado de un proceso de consulta amplia, democrática, extensiva y federal en su respectivo sector, dejándose constancia de ello ante la Secretaría de la Comisión.

En cuanto a los requisitos a cumplimentar por parte de las Organizaciones de las Sociedades Civil y/o redes de personas con VIH, TBC y/o Hepatitis deberá tenerse presente que su participación quedará sujeta a la Disposición de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES N° 1 del 25 de agosto de 2020, la cual a los efectos de optimizar el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL vinculadas con la salud, dispuso que la inscripción de las organizaciones, se efectúe a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), y estableció nuevas Normas de Funcionamiento e Inscripción al Registro antes mencionado (IF-2020- 54604769-APN-DNRRRII#MS).

Atento a lo expuesto, se informa que se otorgará un plazo de 180 días, desde la primera participación, para regularizar dicha situación ante el Organismo de contralor del mentado Registro y acreditar fehacientemente la inscripción ante la Secretaría de la Comisión.

En caso contrario se dará por desistida la participación de la Organización y/o Red no inscripta.

Artículo 5.- Conflicto de intereses.

Los miembros de la Comisión que actúen en representación de los Organismos públicos que la conforman, quedarán sujetos a las disposiciones y resoluciones que la Oficina Anticorrupción establezca a tal efecto, como así también de la Ley N° 26944 de Responsabilidad Estatal, Ley N° 25188 de Ética en el ejercicio de la función pública, el Código de Ética de la función pública -Decreto 41/99 y sus complementarias.

Los integrantes de las Sociedades Científicas y /o expertos de referencia deberán aportar un Curriculum Vitae de donde surja con claridad los antecedentes profesionales y los posibles conflictos de intereses que pudiesen presentarse.

Las personas viviendo o afectadas por VIH, TBC, y las y los representantes de la sociedad civil, no podrán integrarse a la comisión si son empleados, asesores o funcionarios de cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal al momento de ser elegidos o elegidas; ni podrán tener vínculos contractuales o tenencia de acciones de empresa de la industria farmacéutica, fabricantes de insumos médicos y cualquier otra empresa privada o mixta que provea servicios o insumos al Ministerio de salud.

Todos los integrantes de la Comisión que no actúen en representación de organismos públicos, deberán presentar una declaración jurada de conflicto de interés al inicio de su mandato, debiendo informar a la Secretaría de la Comisión cuando se presenten cambios en su situación o cuando expresamente se lo solicitara.

Artículo 6.- Duración.

Los miembros de la Comisión permanecerán en sus funciones por un período de dos años, con opción a

renovación por un período. Se entenderá, de manera excepcional, que el mandato inicial concluirá el 31 de diciembre de 2024.

A los efectos de asegurar continuidad operativa de la Comisión, en caso de renuncia, cesación o fuerza mayor que imposibilite la participación de uno de sus miembros, se deberá presentar la designación y/o elección de su reemplazante con la debida antelación, y dicha circunstancia no podrá considerarse un óbice para su funcionamiento.

Artículo 7.- Cesación y/o remoción de miembros

Los miembros de la Comisión podrán perder su condición, acorde lo decida por mayoría de la totalidad de sus miembros, en caso de presentarse las siguientes circunstancias:

1. Ausencia a más de la mitad de las reuniones anuales
2. Conflicto de intereses de magnitud tal que imposibilite una visión objetiva sobre las funciones y recomendaciones de la Comisión.
3. Falta ética grave.

Para los supuestos 2 y 3, dichos parámetros serán tomados en base a lo establecido por la Oficina Anticorrupción a tal efecto, como así también de la Ley N° 26944 de Responsabilidad Estatal, Ley N° 25188 de Ética en el ejercicio de la función pública, el Código de Ética de la función pública - Decreto 41/99 y sus complementarias

Artículo 8.- Honorarios.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem. En los casos en que se considere necesario para el desempeño de la tarea asignada y justificado por el resultado que se pretende con el mismo, podrá solicitarse el pago correspondiente a gastos de viáticos, transporte y alojamiento, acorde a las disposiciones del propio Ministerio de Salud de la Nación en la materia.

Artículo 9.- Secretariado.

La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de el/la titular de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS y/o quien un futuro lo/la reemplace, como SECRETARIO/A EJECUTIVO/A de la COMISION, de conformidad a lo establecido en el art.22 del Decreto Reglamentario N° 805, y el art.3 de la Resolución que aprueba el presente.

Serán funciones de la Secretaria: cursar la invitación a sus integrantes; dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Comisión; preparar el proyecto de programa y agenda de trabajo conforme los asuntos que se considere de interés de la Comisión; preparar los proyectos de informes, estudios y otros trabajos que la Comisión trate o que le sean encomendados; recibir y dar trámite a la correspondencia, las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Comisión; solicitar a las partes interesadas o especializadas la información que considere pertinente para el adecuado y normal desarrollo de sus tareas; realizar las actas que resuma las labores encaradas por la Comisión en sus sesiones; realizar toda otra tarea de índole administrativa que se considera necesaria para el correcto y buen funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de sus propósitos y funciones específicas.

La Secretaría de la Comisión podrá designar, entre los colaboradores a su cargo, personal para la colaborar en la realización de las tareas asignadas.

Artículo 10.- Quorum y Periodicidad.

La Comisión sesionará con al menos la mitad de sus integrantes convocados presentes. Se acordará y difundirá un cronograma estimativo que establezca un mínimo de 4 (cuatro) reuniones ordinarias anuales. La Ministra de Salud y la Secretaría de la Comisión podrán convocar a reuniones extraordinarias si surgieran temas de interés que así lo requirieran.

Artículo 11.- Agenda de trabajo y Convocatoria.

La agenda de trabajo podrá ser propuesta por la propia Secretaría y/o por la misma Comisión. Los miembros de la Comisión podrán sugerir temas adicionales para incluir en la misma. La agenda y convocatoria a la sesión será enviada a todos los miembros con una anticipación de al menos una semana, salvo en casos específicos en que la convocatoria se haga de manera excepcional y con carácter de urgencia.

En caso de considerarse necesario se podrá enviar adjunta a la convocatoria el material de trabajo relacionado con los temas a discutir.

Artículo 12.- Reuniones presenciales, híbridas y virtuales.

Las reuniones de la Comisión, serán siempre llevadas a cabo de manera presencial, en el lugar que la Secretaría de la Comisión informe al momento de realizar la agenda.

En caso que la Comisión lo considere pertinente, o que, por imposibilidad física de asistir, algunos miembros, invitados, o informantes pertenecientes a los distintos equipos de trabajo, no pudiesen asistir a la sesión de manera presencial, podrán participar a distancia vía las plataformas tecnológicas que habilite la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 13.- Atribuciones.

La Secretaría Ejecutiva y/o la Comisión podrán cursarle invitación a otros organismos nacionales e internacionales, instituciones, sociedades científicas, expertos, especialistas, asesores técnicos, organizaciones de la sociedad civil, redes de personas en la temática, representantes de laboratorios y de la industria, etc., a los efectos de que aporte su visión y participen en los encuentros de la Comisión, acorde a la agenda fijada.

Asimismo, la Comisión podrá requerir y solicitar todo tipo de información adicional y complementaria que considere pertinente a los efectos de dar cumplimiento a sus funciones.

Artículo 14.- Mecanismo para la toma de decisiones.

Las decisiones sobre las recomendaciones y lineamientos que emita la Comisión, serán tomadas por consenso, debiéndose dejar asentados los disensos que pudiesen existir en caso de que así se requiera expresamente. Para su elaboración se procurará utilizar lineamientos técnicos, programáticos, operativos y sociales. En caso que no se alcance el consenso en una reunión se podrá convocar a un nuevo encuentro donde podrá contarse con información adicional y/o invitados especializados en la temática.

Artículo 15.- Acta de las reuniones

Actas de las reuniones serán confeccionadas por la Secretaría, consignándose como mínimo fecha, hora y lugar de su celebración, los miembros presentes, los temas tratados, las recomendaciones consideradas y consensuadas, y

en caso de solicitarse, las discrepancias o disensos que pudiesen presentarse entre sus integrantes.

Artículo 16.- Carácter de las deliberaciones.

La Comisión realizará sus deliberaciones en privado y todos los aspectos que allí se traten deberán quedar sólo en consideración y conocimiento de sus miembros y personas allí presentes, debiendo abstenerse de divulgar a otras personas o entidades la información confidencial recibida o a la que tuvieran acceso.

En caso de considerarse necesario, la Comisión hará constar en sus respectivas actas el compromiso de sus miembros sobre la reserva y confidencialidad sobre los asuntos y temas tratados.

Artículo 17.- Cuestiones disciplinarias y sanciones.

Cada miembro será considerado responsable de no utilizar por fuera del ámbito de la Comisión, la información que se encuentre a su disposición o alcance en perjuicio de ninguna persona, entidad o política pública; quedando sujetos a las disposiciones de las Leyes N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, la Ley N° 24.766 de Confidencialidad sobre información y productos y la ley N° 25.326 de Protección de datos personales, sus decretos reglamentarios y toda otra normativa vigente en la materia.

Artículo 18.- Soporte económico y administrativo.

El Ministerio de Salud proveerá el presupuesto necesario para los gastos de funcionamiento y el personal administrativo, conforme lo establecido en el art.22 del Decreto Reglamentario 805/2022.